

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

AVVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y mandatos oficiales devían al editor el BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.599

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la interpretación de las Reales órdenes de este Ministerio números 1.563 y 1.588, de 26 y 30 de Noviembre último, convocando las elecciones para la constitución de los Comités paritarios del grupo corporativo A) 1.ª, que comprende Minas, establecimientos mineros, fábricas de beneficio, canteras, salinas y alumbramientos de agua, y formuladas algunas reclamaciones atendibles respecto al Censo de Asociaciones patronales y obreras que figuran en dichas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 30 de Noviembre último, queden modificados en la forma siguiente:

a) El Comité paritario de Minería de Huelva se compondrá de dos Secciones, una para las minas de Riotinto y sus dependencias y otra para las restantes explotaciones minerales de la provincia. La primera de dichas Secciones constará de tres Vocales patronos y tres obreros, con sus respectivos suplentes, y la segunda estará integrada por cuatro Vocales de cada clase, con sus suplentes.

b) Se crean, además en la provincia de Huelva, cinco Comisiones paritarias menores, que funcionarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto ley

de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido. Dichas Comisiones paritarias menores serán las siguientes: Dos en Nerva, una de ellas para las explotaciones de la Empresa Riotinto y todas sus dependencias y núcleos de obreros, y otra para las minas de «Cala», «Sultana», «Teuler», «Peña de Hierro» y las res antes, tanto de piritita como de manganeso, de los términos municipales de Cala, Arroyomolinos, Santaolalla y Nerva.

En Calañas se constituirá otra Comisión paritaria menor para las minas de «Carpio», «Santelmo», «La Joya», «Confesionario», «Cueva de la Mora», «Lomeros», «Poyatos», «Perrunal», «Buitrón», «Sotiel», «Coronada», «Torretera», «San Miguel», «Concepción», «Poderosa» y las restantes, si las hubiere, tanto de piritita como de manganeso de los términos de Cortegana, El Cerro, Calañas, Valverde, Zalamea, Almonaster y Campofrío, exceptuando todas aquellas explotaciones y minas que pertenezcan a la Compañía de Tharsis.

Se constituirán dos Comisiones paritarias menores en el Alosno, una para las explotaciones de la Compañía de Tharsis y todas sus dependencias, sea cual fuere la residencia de los obreros, y otra, para las minas y explotaciones de Cabezas de Pasto, Herrerías, Lápilla, Prado Vieioso y minas restantes, si las hubiere, tanto de piritita como de manganeso, en los términos de Paimogo, Puebla de Guzmán, el Alosno, Santa Bárbara, Cabezas Rubias, El Granado, Villanueva de los Castillejos y El Almenadro, exceptuando todas aquellas explotaciones y minas que pertenezcan a la Compañía de Tharsis, ya que los obreros de esta Compañía dependerán únicamente de la Comisión paritaria menor establecida para esta Empresa.

Dichas Comisiones estarán formadas por dos Vocales patronos y dos obreros con sus respectivos suplentes.

2.º En la provincia de Murcia se crean tres Comités paritarios: uno, en La Unión, con jurisdicción

en las minas de «El Gorguel», «Peña del Aguila», «Manto de Azules», «El Beal» y las situadas al Oeste de La Unión, siendo el límite de éstas las del «Cabezo Rajado», que pertenecerán a dicho Comité; otro, en Mazarrón, con jurisdicción en las minas de su término municipal, y otro, en Cartagena, con dos Secciones: una, de minas, cuya jurisdicción se extenderá a las explotaciones y establecimientos mineros de la provincia no comprendidos en la de los Comités de Mazarrón y La Unión, y otra, de canteras, con jurisdicción en toda la provincia de Murcia. Los Comités de La Unión y la Sección de Minas del de Cartagena se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros, respectivamente, con sus suplentes, y el de Mazarrón, de tres Vocales de cada clase con sus suplentes.

3.º Para las elecciones del Comité paritario de Utrillas, con jurisdicción en toda la provincia de Zaragoza y minas de lignito de Teruel, se seguirá, por lo que afecta a la representación obrera, el procedimiento señalado en el artículo 6.º de la Real orden de 26 de Noviembre último (Gaceta del 28).

4.º Además de las Asociaciones patronales y obreras que figuran en dicha Real orden de 26 de Noviembre último, tendrán derecho a intervenir en la elección de los Comités paritarios respectivos, las siguientes:

Patronales

«Minero Siderúrgica de Ponferrada», con 888 obreros en Villablino, 40 en Cabrillanes y 181 en Ponferrada (Ivaderos).

Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos», con 948 obreros en La Carolina y 331 en Málaga.

Compañía Minera de Sierra Menara, con 210 obreros en Setiles (Guadalajara) y 900 en Ojos Negros (Teruel).

Compañía «La Cruz», con 541 obreros en Linares (Jaén), 259 en Guarromán (Jaén) y 400 en Baños (Jaén).

Compañía Gaditana de minas, con 300 obreros.

Real Compañía Asturiana de mi-

nas, con 1.023 obreros en Reocin y 553 en Urdias, además de los que figuran en la precitada Real orden.

Aguas de Barcelona, con 133 obreros.

Sociedad Industrial Asturiana, con 150 obreros en Lugones, 140 en Moreda y 69 en Oviedo.

Sociedad Anónima «Minas de Barruelo», con 1.400 obreros en las Minas de Barruelo y 500 en las de Orbó. Queda suprimida la Sociedad «Carbonera Española».

Sociedad Huelvas de San Esteban (Puertollano), con 220 obreros.

La Constancia Industrial, S. A. (Puertollano), con 210 obreros.

Comunidad de bienes «Mina Demasia» a «La Extranjera», con 100 obreros (Puertollano).

Sociedad Civil «Mina Magdalena», con 100 obreros (Puertollano).

Obreras.

Sociedad de obreros mineros «El Centenillo», con 1.200 socios.

Sindicato obrero minero de Ojos Negros, con 620 socios.

Sindicato de obreros católicos de minas de Libros (Teruel), con 386 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de Barruelo, con 557 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de Vallejo de Orbó, con 180 socios.

Sindicato minero castellano, Sección de San Cebrián de Muda, con 48 socios.

Federación sindical de ramo de la construcción (Sección de Vallecas), con 250 socios.

Sociedad de canteros de Morata de Tajuña, con 199 socios.

Sociedad de adoquineros de Alpedrete, con 201 socios.

Sociedad de canteros de Avila, con 154 socios.

Sociedad de canteros de Valladolid, con 55 socios.

Sociedad de canteros de Salamanca, con 96 socios.

Sociedad de canteros de Vigo, con 333 socios.

Sociedad de canteros de Marín, con 177 socios.

Sociedad de canteros de Orense, con 300 socios.

Sociedad de canteros de Oviedo, con 43 socios.

De las diez últimas Sociedades obreras, sólo podrán votar para la Sección de canteros de sus respectivos Comités los obreros que trabajen en la extracción de piedra de las respectivas canteras.

5.ª Para las elecciones de los Comités de Minería en general, que deberán celebrarse el día 8 del actual regirá la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado en todo lo que no se oponga a esta disposición. Del mismo modo para las del Comité paritario de Minería de Huelva, que se verificará el propio día, se tendrán en cuenta los preceptos de la Real orden de 30 de Noviembre pasado en lo que no aparezca modificado por la presente resolución.

6.ª El Comité paritario interlocal de Suria, con el número total de Vocales patronos y obreros que señala la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, comprenderá tan sólo las minas y explotaciones carboníferas que existen en la jurisdicción del mismo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta de 5 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

Contra el Intrusismo

CIRCULAR

Los Agentes Comerciales son los mediadores entre la producción y el comercio, facilitan la expansión industrial y propulsan el intercambio.

Dada la importancia del servicio que prestan estos auxiliares de los comerciantes al Poder Público, reglamentó su funcionamiento por Real decreto de 8 de Enero de 1926 y sin limitar del número de Agentes declaró obligatoria su agrupación en una Asociación oficial de Agentes comerciales.

La existencia de Agentes comerciales no colegiados, que ejercen la profesión de un modo clandestino siembran la desconfianza y entorpecen la útil función impulsora del normal desarrollo de la vida de la industria y del Comercio, el ejercicio clandestino de la profesión se castiga con una multa de 10.000 pesetas en la disposición citada, y por la Real orden de 4 de Junio de 1928 del Ministerio del Trabajo, se declara la responsabilidad subsidiaria de las casas comerciales que tengan a su servicio Agentes clandestinos.

Por las razones expuestas, los Sres. Alcaldes y demás Autoridades dependientes de este Gobierno procurarán evitar la intromisión en la vida mercantil de aquellos representantes o comerciantes que no estén provistos del correspondiente documento que los acredite como tales, expedido por

el Colegio de Agentes Comerciales, y tramitarán con la rapidez que permitan las circunstancias cuantos documentos reciban de dicho organismo oficial, con el fin de impedir el ejercicio clandestino de esta profesión.

Oviedo, a 20 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

CONCESIONES

Habiéndose omitido en los edictos para la información pública relativa al proyecto de autovía de Oviedo a Gijón, denominada «Príncipe de Asturias», presentado por D. Augusto Díaz Ordóñez, Conde de San Antolín de Sotillo, las tarifas propuestas por el mismo para la explotación de la mencionada autovía, se abre información pública acerca de las mismas, que son las siguientes:

	Pesetas
Para viajeros	
Autobuses de lujo, por kilómetro.	0,15
Autobuses corrientes, por kilómetro.	0,10
Para mercancías	
Por tonelada, kilómetro	0,40
Rodajes.—Automóviles de turismo	
Hasta 10 C. V. por kilómetro y 4 asientos	0,10
De 10 a 20 C. V. y 6 asientos	0,12
De 20 a 30 C. V. y 8 asientos	0,14
Automóviles de más de 8 asientos sea cualquiera el número de C. V.	0,50
Para camiones con neumáticos	
Hasta 3 toneladas, por kilómetro, tonelada.	0,10
De 3 a 5 toneladas, por kilómetro, tonelada.	0,12
De 5 a 8 toneladas, por kilómetro, tonelada.	0,18
De 8 toneladas en adelante.	0,20

Todos los anteriores precios se entienden para un mínimo de 5 kilómetros o fracción.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para ejecución de la vigente ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los particulares o entidades que se crean interesados, presentar ante este Gobierno Civil, o en los Ayuntamientos de Oviedo, Siero, Llanera y Gijón, las reclamaciones que estimen conveniente contra las tarifas preinsertas a los efectos de la resolución que proceda.

Oviedo, 17 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 3.131

EXPROPIACIONES.—MINAS

Confirmada por Real decreto de 21 del actual, publicada en la Gaceta de Madrid de 22 del mismo mes la providencia de V. E. de 6 de Agosto último, que decretó la necesidad de la ocupación de una faja de terreno de la finca «El Torollo» para la imposición de servidumbre forzosa de paso para el servicio de un transporte aéreo por cable, entre «El Torollo» y la fábrica de productos cerámicos «San Claudio», en una extensión de 48 metros de largo por tres de ancho, por la Sociedad Cerámica Asturiana; y desestimando en su consecuencia el recurso de alzada formulado por D. Ignacio Casariego, a nombre y en representación de D. Agustín Poó Parres, procede que V. E. se sirva disponer la notificación del citado Real decreto a los interesados, y que comparezcan en la Alcaldía de Oviedo, donde radica la finca, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la tasación de la finca a expropiar, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 52 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, debiendo notificarse esta resolución a los interesados y publicarse en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo que preceptúa el artículo 20 de dicha Ley.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.
R. al núm. 3.135

Fábrica Nacional de Trubia

Dispuesto por R. O. C. de 26 de Diciembre de 1928, se verifique la subasta para asegurar el servicio de evacuación de escombros y escorias procedentes de los talleres de esta Fábrica Nacional, y debiendo regir para la segunda subasta dispuesta por la Superioridad el pliego general de condiciones técnico-legales con la modificación de su artículo 33, aprobado por la Superioridad, se hace saber a los que deseen tomar parte en la misma, que dicha subasta se verificará el día 8 de Enero de 1930, en esta Plaza de Trubia, a las once horas del citado día, teniendo lugar el acto en el Despacho de la Dirección ante el Tribunal que determina el artículo 22 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por R. O. C. de 9 de Agosto de 1909, (C. L. número 157) debiendo sujetarse la subasta a las prescripciones de este Reglamento, Ley de

protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias; estando de manifiesto el pliego de condiciones anteriormente mencionado, en la Jefatura del Detall de esta Fábrica.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción, a lo prevenido en el pliego de condiciones y modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto precisamente en la Caja general de Depósitos o en algunas de sus Sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado por el precio que en ellas figuren.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o título de la deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa, en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta para la evacuación de escombros y escorias procedentes de los talleres de esta Fábrica. Esta fianza solo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una, quedando a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Industrias y Construcciones Militares del Ministerio del Ejército, como garantía en cumplimiento de la oferta.

Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que represente, la certificación a que hace referencia el Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 y Real Orden de 26 de Julio de 1927, así como también el último recibo que acredite el pago de cuota del retiro obrero, y los apoderados, además el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, están expedidos en el extranjero, y en idioma extranjero, deberán traducirse por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

Para esta segunda subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto de 12 de Marzo de 1909.

No se admitirán las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos

a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

El precio límite será de tres pesetas por tonelada.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., número..., expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para subastar el servicio de evacuación de escombros y escorias procedentes de los talleres de la Fábrica Nacional de Trubia, y enterado también del pliego de condiciones generales a que en los mismos se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento por el precio de..., (se expresará en letra) y condiciones siguientes.

(Firma y rúbrica del proponente o representante, en este caso se hará constar con antefirma.)

Trubia, 12 de Diciembre de 1929.
—El Teniente Coronel Director accidental, Ramón Fuertes.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Sección de Rentas públicas.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados que, confeccionada la matrícula de contribución industrial y de comercio para el año 1930, queda expuesta al público en estas Oficinas por término de diez días, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecta, quienes podrán formular en dicho período de tiempo las reclamaciones a que hubiere lugar.

Gijón, 16 de Diciembre de 1929.
—El Jefe de la Sección, Rodolfo Escalera.

R. al núm. 3.136

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Subasta para la enajenación de un solar.

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, en uso de las atribuciones conferidas por el Pleno en la de 4 de Marzo de 1926, acordó la enajenación en subasta pública de un solar de tercera categoría, señalado con el número 11, sito en las inmediaciones de la calle del Conde de Revillagigedo, de esta villa, que tiene una superficie de 174,40 metros cuadrados, bajo el tipo de su tasación que asciende a 3.278,72 pesetas.

La subasta se verificará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también

otro Sr. Vocal de la Permanente y el Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de depósitos, en alguna de sus sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del cinco por ciento del importe del solar, o sea, 164 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al de los veinte hábiles en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado, en papel de la clase 6.^a, en el tiempo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento que queda citado, y a las que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito provisional.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para éllo, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el importe de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin advierte el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores letrados de esta villa.

En los pliegos que contengan las proposiciones deberá hallarse escrito, en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar núm. 11 de tercera categoría».

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 de que queda hecho referencia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra esta subasta.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de tercera categoría, núm. 11, propiedad del Ayuntamiento, sito en la prolongación de la calle del Conde de Revillagigedo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y de conformidad en todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a ellas, por la cantidad de..., pesetas (que se consignará en letra).

Fecha y firma del proponente).
Consistoriales de Mieres, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Germán Quirós.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabranes

Cédula de citación

Al efecto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, en virtud de lo ordenado en la causa número 75 de 1928 del Juzgado de instrucción de Infiesto, devuelta a este inferior con tal fin y como consecuencia de robo a D. José Corrales Corrales, vecino de Carabaño, de este término, en las diligencias practicadas, se acordó la celebración del referido juicio del día veintiocho del corriente mes y hora de las once de la mañana, con citación del presunto culpable o cómplice Paciente Huerta Peón, casado, mayor de treinta años de edad natural de Carabaño y vecino que fué de Madiedo, de este dicho concejo, de profesión jornalero, cuyo paradero se ignora, y por lo tanto se cita al Paciente Huerta Peón, para que el día y hora señalados comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con cuantas pruebas a su derecho correspondan, a la celebración del juicio, con advertencia, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Y para que publicándose en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma al denunciado, expid. la presente en Cabranes, a doce de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Jesús Arango.

R. al núm. 3.133

Juzgado de Mieres

D. Alejandro Argüelles Montoto, Juez municipal de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Isidro Cienfuegos, con poder de D. José Prieto Martínez, mayor de edad, comerciante y vecino de Genera, contra D. Esteban García Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Insierto de Valdecuna, sobre pago de doscientas treinta y seis pesetas setenta céntimos, se acordó sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una casa sin número de población, sita en Insierto y paraje denominado El Cueto, de la parroquia de Valdecuna y término de Mieres, compuesta de planta baja destinada a establo, piso alto para vivienda y desván con antojana frontera y un huerto anejo; ocupa el edificio cincuenta y siete metros cuadrados, mide cincuenta y cuatro la antojana y el huerto tiene una cabida de ciento setenta y cinco metros cuadrados; la casa o antojana lindan por la derecha entrando, o sea al Este, con casa y antojana de María García Gutiérrez; por la izquierda u Oeste con la huerta de José Fernández; por la espalda o Norte con terreno del mismo José Fernández y de Laureano Gutiérrez, y de frente, o sea al Sur, con el huerto anejo, por el que tiene servicio de paso, y los linderos de este huerto son: al Norte las antojanas de la casa de que forma parte y de otra de María Gutiérrez; huerta de José Fernández, y en parte de camino público; al Sur bienes de Pilar Vázquez; al Este otros de Isabel Gutiérrez, y al Oeste antojana de dicha casa de María García Gutiérrez, y en parte terreno de José García. Vale casa y huerto dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que para la celebración de tal subasta se señaló el día veintiuno de Enero de mil novecientos treinta, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Dad. en Mieres, a once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Alejandro Argüelles.—El Secretario, Arias de Velasco.

Juzgado de Cangas de Onís

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguieron autos de mayor cuantía propuestos por D.^a Celedonia de Diego y Diego, hoy difunta, contra D.^a Angela Cueto Alvarez y su esposo D. Juan Luarca, representados por el Procurador D. Fernando Fernandez Roseto, sobre reclamación de ciertos bienes en los que y para hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientas pesetas que restan para pago de costas a las que vienen obligados a satisfacer los causahabientes de la D.^a Celedonia, he acordado sacar a pública subasta para el día, hora y bajo las condiciones que se expresarán los bienes embargados en aquellos y que son:

1.^o En términos de Vallemoro, eria de la Senda, un prado de unas cinco áreas aproximadamente, que linda Este Cayetano Díaz, Oeste Manuel Díaz, Sur Altonso Pérez y Norte Juan Luarca, denominada Senda de Abajo.

2.^o En dichos términos, una cuarta parte de hórreo indivisa con más de los herederos de don Manuel Alvarez, linda Este y Norte camino y al Sur y Este herederos de Manuel Alvarez

3.^o En dichos términos una mitad de corral indiviso con más de los herederos de Manuel Alvarez, en el sitio de la Tranca, y linda al Sur Josefa Alvarez, Norte y Este camino y Oeste herederos de Manuel Alvarez.

4.^o En el mismo pueblo de Vallemoro, un prado nombrado Faza Felpa, de cuatro áreas, linda al Norte y Oeste con bienes de Juan Luarca y a los demás vientos caminos

5.^o En dichos términos, una finca a labor, nombrada Encima de la Fuente, de diez áreas, linda Norte camino, Sur Teresa Díaz, Este Juan Luarca y Manuel Díaz y al Oeste Juan Luarca.

6.^o Una vaca llamada Parda, con una cria, de unos siete años, que está a cargo del vecino de Vallemoro D. Modesto García.

Condiciones:

1.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil ochocientos noventa y cinco pesetas en que fueron tasadas las fincas y semovientes por el perito.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos de la provincia el importe del diez por ciento de dicho tipo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada tasación.

4.^a El importe en que sean adjudicadas ha de consignarlo el rematante a los ocho días de aprobado el remate.

5.^a No existen títulos de propiedad y el licitador podrá suplirlos a su cargo sin que el precio del remate sea destinado a los gastos que ello origine.

6.^a La subasta se celebrará el día veinticinco de Enero próximo venidero a las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado

Dado en Cangas de Onis, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Delio Parada.

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Jesús Monédez, en nombre de D. Antonio Díaz Díaz, vecino de Láneo, sobre pago de pesetas: por el Juez de primera instancia del partido se acordó en resolución de esta fecha, hacer un segundo emplazamiento a los demandados, los desconocidos herederos de D. José Cuervo Díaz, vecino que fué del mencionado Láneo, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de emplazamiento en forma a los mencionados demandados, expido la presente en Belmonte, Diciembre diecinueve de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Primo Fernández

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARAY MARTIN, Alejandro, hijo de Es eban y de Paula, natural de Tiranzos, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Villamayor; comparecerá en el término de veinte días, o dará razón de su pradero al Sr. Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, y de la causa número 9 de 1923, Teniente Auditor de segunda clase, D. Mariano Moneu y Ceresuela, para notificarle que le ha sido concedidos los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre de 1928, y el sobreseimiento definitivo de la causa número 9 de 1923, que se le instruya por el delito de deserción mercante del vapor «Infanta Isabel.»

Un tal Pepe de Ladia, hijo de Pedro Collado, cuyo paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de una bicicleta.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

YANEZ VILLARIÑO, Vicente, hijo de Andrés y de Asunción, natural de Serantes, provincia de La Coruña, casado, celador de puerto, de 53 años de edad, vestía el uniforme que por su empleo le pertenecía, estatura regular, grueso, pelo blanco, barba afeitada, domiciliado últimamente en Gijón, calle Plaza del Carmen, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Capitán de Infantería de Marina D. Amador Vega Hoyo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no verifica su presentación.

RODRIGUEZ OLIVA, Manuel, natural de Luarca, casado, albañil, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por bigamia en el sumario número 84 de 1928, comparecerá en el término de 10 días ante la Audiencia provincial, a usar del derecho de que se crea asistido, a medio de Abogado y Procurador.

3.061

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 7 y 20 de Enero de 1930, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos del mes de Noviembre de 1928 de 1-hajas, y del mes de Mayo de 1929 de ropas, que son los comprendidos en los números del 6.833 al 7.547 de alhajas, y del 8.919 al 11.295 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el día 15 de Enero de 1930 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 18 de Enero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Cooperativa Eléctrica de Langreo (S. A.)

De acuerdo con el artículo 25, apartado 10 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 13 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana.

La Felguera, 21 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.

Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se abre el pago de un dividendo de cincuenta pesetas por acción, a cuenta de los beneficios de este año, el día 8 de Enero próximo, en el domicilio social, Serrano, 50, principal, de once a una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 14 de Diciembre de 1929.—El Secretario, I. Pidal.

2-1

Sociedad Metalúrgica Duro Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los Sres. Accionistas de la misma, que a partir del día dos del próximo mes de Enero, se hará efectivo un dividendo de 3 por 100 a las acciones, a cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

El pago tendrá lugar contra cupón número 22 de las acciones números 1 al 96.000, y cupón número 13 de las acciones números 96.001 al 156.000, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro con los impuestos legales a deducir.

Madrid, 18 de Diciembre de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.